

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes de febrero hasta el día 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tortolas y codornices, solo podrán cazarse desde el 1.º de agosto, en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aun cuando las haces o gavillas se encuentren en el terreno.

Los señores Alcaldes, jefes de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Burgos 25 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.*Circulares.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Fuentespina, participa que según le manifiesta el abastecedor de carnes de aquella villa, D. Pedro Sanz, el día 18 del actual conduciendo desde Burgos a Fuentespina cuatro vacas, se le desmando una en el pueblo de Sarracín, de las señas siguientes: roja, marcada en el garrón derecho con la letra N y tres unos en la misma parte. La persona que la haya recogido puede dar conocimiento al Alcalde de su domicilio y este señor comunicarlo al de Fuentespina.

Burgos 25 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar, D. Secundino Vallejo, se halla depositada en mencionado pueblo, por extravío, una yegua de pelo blanco, vieja, oreja derecha hendida y tamaño pequeño. Quien acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla en esta Junta vecinal, previo el pago correspondiente de gastos por alimentación y custodia.

Burgos 25 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Relación de Presidentes y suplentes de mesas electorales para el bienio 1935-36 designados por las Juntas municipales del Censo.

(Conclusión).

Villasidro.—Presidente, D. Claudio Cuesta Gutiérrez; suplente, don Ladislao Pérez González.

Villasilos.—Presidente, D. Julio Miranda Carrero; suplente, D. Servando Varona Pérez.

Villasur de Herreros.—Presidente, D. Fabián Arnáiz Hernando; suplente, D. Angel Urrez Arnáiz.

Villatuelda.—Presidente, D. Felipe Adeliño Monge; suplente, don Ponciano Tamayo González.

Villavedón.—Presidente, D. Félix Crespo Arroyo; suplente, D.ª Antonia Varona Fernández.

Villaverde Peñahorada.—Presidente, D. Amalio Güemes Arce; suplente, D. Ciriaco Güemes Alonso.

Villaveta.—Presidente, D. Amalio Pérez Crespo; suplente, D. Federico González Maestro.

Villayerno Morquillas.—Presidente, D. Valentín Castilla Arnáiz; suplente, D. Feliciano Morquillas Izquierdo.

Villegas.—Presidente, D. Nicolás Gómez de la Cruz; suplente, don Teodomiro Gallego Vallejo.

Villorejo.—Presidente, D. Enrique Gómez González; suplente, D. Victor Delgado López.

Villorobe.—Presidente, D. Vicente Alegre Arceredillo; suplente, don Clemente Villafranca Pineda.

Villoruebo.—Presidente, D. Anastasio Alegre Alegre; suplente, D. Vicente Vicario Pineda.

Villovela de Esgueva.—Presidente, D. Juan Royuela Balbás; suplente, D. Isidro Velasco Ruiz.

Villusto.—Presidente, D. Martín Miguel Martínez; suplente, D. Román de la Hera Domingo.

Yudego y Villandiego.—Presidente, D. Valentín Hurtado Estalayo; suplente, D. Jerónimo Corredera Maté.

Zalduendo.—Presidente, D. Longinos Martínez Santamaría; suplente, D. Lorenzo López Lara.

Zarzosa de Riopisuerga.—Presidente, D. Jesús Franco Gutiérrez; suplente, D.ª Evangelina Magide García.

Zumel.—Presidente, D. Germán Rodríguez Mansilla; suplente, don Luis Nebreda García.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN**Reclutamiento y reemplazo del Ejército****CIRCULAR**

Por orden circular de 21 de noviembre último (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 277) se dispone que los Ayuntamientos remitan a las Juntas de Clasificación y Revisión, duplicado ejemplar de las listas rectificadas

del alistamiento anual a que se refiere el artículo 119 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que se comunica a los señores Alcaldes de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento, los cuales remitirán a esta Junta del 11 al 15 de febrero próximo las relaciones de referencia, por riguroso orden alfabético,

Burgos 22 de enero de 1935.—El Teniente Coronel-Presidente, Octavio L. del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Belorado.**

D. Ramón Cigüenza Herrán, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 33 del pasado año 1934, para exacción por la vía de apremio de una multa de 125 pesetas impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, el 23 del pasado mes de julio, y por roturación de vías pecuarias, al vecino de Redecilla del Campo, D. Cándido Cámara García, y en el que he acordado por tercera vez sacar a pública subasta, y por término de veinte días, una casa sita en Quintanilla del Monte, calle de Abajo, número 5, que mide 26 metros cuadrados y que linda por la derecha entrando con otra de Eduardo Sancho y Celestino Murillo, por la izquierda carrera del común de vecinos, por la espalda finca de Pablo Carcedo, y por la fachada calle de la Herrería y del Río, cuya casa está en regular estado y ha sido justipreciada en 1.750 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 11 del próximo mes de febrero, y hora de las doce de su mañana.

Se advierte que dicha finca carece de títulos de propiedad, con cuya circunstancia deberán estar conformes los licitadores, quedando a cargo del rematante el practicar las diligencias necesarias para su inscripción en legal forma, y que por ser tercera subasta, no se exigirá sujeción a tipo, y no siendo, por tanto, preciso hacer la consignación que se exigía en las anteriores subastas a los que quieran tomar parte en la misma.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la venta de referida finca.

Dado en Belorado a 15 de enero de 1935. = Ramón Cigüenza. = El Secretario judicial accidental, Hermenegildo Sánchez.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que el día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Félix Pérez Pérez, vecino de Belbimbre, para con su importe hacer pago de las costas causadas ante la superioridad en la apelación del juicio de retracto por él promovido, contra D. Calixto Martínez Ortiz, y cuyos bienes son los siguientes:

Cincuenta fanegas de titones, de 44 kilogramos la fanega, valorados en 850 pesetas.

El importe total de los bienes asciende a la cantidad de 850 pesetas, los cuales se sacan a subasta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de la misma y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Castrojeriz a 21 de enero de 1935. = Antonio Aranguren. = Jesús del Río.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 40, de 1933, sobre homicidio, contra Tomás Terrazas Martín, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de La Revilla, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes, sitas todas en término municipal de La Revilla.

Fincas embargadas.

Una tierra en Campolauna, de cuatro celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en idem, de cuatro celemines, en 30.

Otra en idem, de tres celemines, en 30.

Otra en Matalarga, de cuatro celemines, en 15.

Otra en Revistepa, de siete celemines, en 50.

Otra en Ruyal del Juez, de siete celemines, en 25.

Otra en El Cantón, de dos celemines, en 2.

Otra en Las Pedreras, de dos celemines, en 25.

Otra en El Valle de Ladrones, de cinco celemines, en 25.

Otra en Rivavilanos, de cuatro celemines, en 4.

Otra en idem, de cuatro celemines, en 20.

Otra en Hornillos, de cinco celemines, en 25.

Otra en idem, de cinco celemines, en 25.

Otra en Valdecruña, de siete celemines, en 50.

Otra en Valles de Ladrones, de tres celemines, en 9.

Otra en Launa, de un celemin, en 10.

Otra en idem, de tres celemines, en 15.

Otra en Los Cebolleros, de seis celemines, en 20.

Otra en La Montañera, de cuatro celemines, en 4.

Otra en Cerro Santa María, de cuatro celemines, en 8.

Otra en Nuestra Señora, de cinco celemines, en 25.

Otra en Los Gramaderos, de dos celemines, en 35.

Otra en idem, de tres celemines, en 15.

Otra, de tres celemines, en 30.

Otra en Vallejito de los Carreteros, de dos celemines, en 10.

Otra en La Moracho, de un celemin, en 5.

Otra en El Molino de Villanueva, de tres celemines, en 15.

Otra en idem, de tres celemines, en 10.

Otra Tras el Prado Concejo, de cinco celemines, en 40.

Otra en idem, de un celemin, en 5.

Otra en Valverde, de cuatro celemines, en 10.

Otra en La Vega, de cuatro celemines, en 30.

Otra en Juan Domingo, de cuatro celemines, en 50.

Otra en El Prado Grande, de tres celemines, en 40.

Un prado titulado Prado Linar, de tres celemines, en 375.

Un linar en Los del Medio, de un celemin, en 75.

Una casa en la calle de Salas, número 25, de planta baja, en 200.

Otra en Las Eras, en 500.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado el día 6 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 12 de enero de 1935. = José María Francés. = El Secretario, Antonio Rojí.

Pinilla de los Barruecos.

D. Anastasio Camarero Barrio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Pablo Contreras Esteban, natural y vecino de Rabanera del Pinar, contra D.^a María Barguilla Fernández, vecina de ésta, sobre pago de 726 pesetas 40 céntimos, se sacan a pública y primera subasta, con sujeción a tipo, que tendrá lugar el día 12 de febrero, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas de la propiedad de la demandada, sitas en este término, que son las siguientes:

Una tercera parte de un pajar en el barrio Bajero, proindiviso con los hermanos de dicha María, tasada en 75 pesetas.

Una tierra en El Azafranal, en 20.

Otra en Los Cubillejos, en 30.

Otra en Cuesta Leburque, en 22.

Otra en Carrespeja, en 20.

Otra en San Miguel, en 15.

Otra en El Arcal, en 30.

Otra en Nabragullas, en 35.

Otra en Las Ríscas, en 20.

Otra en La Parra, en 30.

Otra en El Hombriazo, en 15.

Otra en el mismo sitio, en 30.

Otra en La Sequera, en 7.

Otra en Valdefresno, en 12.

Otra en El Rebollar, en 9.

Otra en El Llano, en 10.

Una parte en Cabezuela el Canto, en 20.

Otra en Santa María, en 30.

Otra en Las Fuentes, en 20.

Otra tierra en La Zarcita, en 15.

Otra en Matarruyas, en 12.

Otra en La Cogorra, en 16.

Otra en El Carrascal, en 18.

Otra en El Caño, en 15.

Otra en Matamediana, en 18.

Otra en Tordobos, en 12.

Otra en El Carrascal, en 16.

Se anuncia al público que, para tomar parte en la subasta, consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, detalles especificados en el Juzgado municipal.

Dado en Pinilla de los Barruecos a 19 de enero de 1935. = El Juez municipal, Anastasio Camarero. = Ante mi. = El Secretario, Nazario Rey.

D. Anastasio Camarero Barrio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Fausto García Gómez, de esta villa, contra D.^a María Barguilla, vecina de la misma, sobre pago de 161'50 pesetas de principal, se saca a pública y primera subasta, bajo el tipo de tasación, que tendrá lugar el día 12 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente, que fué embargada como de la propiedad de dicha demandada, sita en este término:

Una tercera parte de la casa que habita, sita en el Barrio Bajero, valorada en 150 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, quienes a la vez presentarán sus cédulas personales.

Dado en Pinilla de los Barruecos a 19 de enero de 1935. = El Juez municipal, Anastasio Camarero. = Ante mi. = El Secretario, Nazario Rey.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

| Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Edad | Tiempo de residencia | VECINDAD Y DOMICILIO | | Profesión o títulos académicos o profesionales | Concepto de clasificación |
|-----------------|--------------------------------|------|----------------------|--------------------------|-----------------|--|---------------------------|
| | | | | Ayuntamiento | Calle y número | | |
| 1 | Abad Abad Josefa | 46 | 46 | Quintanalaranco | Mayor | Sus labores | Casada |
| 2 | Abajo de las Heras Felisa | 36 | 36 | Belorado | Valjubi 11 | Idem | Idem |
| 3 | Abajo Manso Agustina | 43 | 43 | San Vicente del Valle | " | Idem | Idem |
| 4 | Abajo Manso Modesta | 47 | 11 | Idem | " | Idem | Idem |
| 5 | Abajo Martínez Petra | 54 | 54 | Villambistia | " | Idem | Idem |
| 6 | Aguado Sanz Crescencia | 42 | 42 | Quintanalaranco | " | Idem | Idem |
| 7 | Aguilar Cuende Sabina | 54 | 54 | Castildelgado | San Roque | Idem | Idem |
| 8 | Aguilar Pinedo Jacinta | 80 | 64 | Viloria de Rioja | " | Idem | Idem |
| 9 | Aguirre Oca María Amor | 30 | 30 | Villambistia | " | Idem | Idem |
| 10 | Agustin Murillo Sofia | 40 | 15 | Viloria de Rioja | " | Idem | Idem |
| 11 | Agustin Ochoa Felicitas | 43 | 43 | Fresneda de Sierra Tirón | Encimera | Idem | Idem |
| 12 | Alarcia Garrido Melchora | 44 | 44 | Belorado | Pedroso 26 | Idem | Idem |
| 13 | Alarcia Hernando Estefanía | | 14 | Eterna | " | Idem | Cabeza de familia |
| 14 | Alarcia Jorge Angela | 46 | 23 | Redecilla del Camino | " | Idem | Casada |
| 15 | Alarcia Urraca Inés | 44 | 24 | Idem | " | Jornalera | Cabeza de familia |
| 16 | Alcalde Alcalde Petra | 50 | 50 | Belorado | " | Sus labores | Casada |
| 17 | Alcalde Cuende Martina | 48 | 48 | Idem | Mayor 80 | Idem | Idem |
| 18 | Alcalde Gómez María Dolores | 34 | 34 | Idem | Las Cercas 7 | Idem | Idem |
| 19 | Alcalde Gonzalo Clementina | 34 | 34 | Idem | B. del Campo | Idem | Idem |
| 20 | Alcalde López Nicolasa | 46 | 46 | Idem | San Francisco | Idem | Idem |
| 21 | Alcalde López Petra | 54 | 54 | Idem | Horrio | Idem | Idem |
| 22 | Alcalde Serrano Felisa | 36 | 36 | Idem | Huertas 2 | Idem | Idem |
| 23 | Alcalde Soto Adelaida | 38 | 16 | Quintanalaranco | " | Labradora | Cabeza de familia |
| 24 | Alegre Martínez Lucila | 54 | 54 | Redecilla del Camino | " | Sus labores | Casada |
| 25 | Alegre Ruiz Julia | 32 | 6 | Idem | " | Idem | Idem |
| 26 | Alejos García Paula | 43 | 43 | Belorado | G. Corcuera | Idem | Idem |
| 27 | Alonso Anastasia | 39 | 39 | Eterna | " | Idem | Idem |
| 28 | Alonso Anastasia | 39 | 39 | Carrias | " | Idem | Idem |
| 29 | Alonso González María | 58 | 58 | Valle de Oca | " | Idem | Idem |
| 30 | Alonso Hernando Nicolasa | 54 | 54 | Puras de Villafranca | " | Idem | Idem |
| 31 | Alonso Sagredo Felisa | 47 | 26 | Carrias | " | Idem | Idem |
| 32 | Alvarez Gil María | 53 | 34 | Arraya de Oca | " | Idem | Idem |
| 33 | Arce Conde Petra | 42 | 20 | Valle de Oca | " | Idem | Idem |
| 34 | Arnáiz Beatriz | 56 | 56 | Idem | Villalómez | Idem | Idem |
| 35 | Arnáiz Ayala Benigna | 52 | 52 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 36 | Arnáiz Ayala Sinforiana | 44 | 12 | Villambistia | " | Idem | Idem |
| 37 | Arnáiz Dueñas Angela | 46 | 46 | Idem | " | Idem | Idem |
| 38 | Arnáiz Dueñas Antonina | 41 | 41 | Arraya de Oca | " | Idem | Idem |
| 39 | Arribas Barrio Felisa | 44 | 22 | Idem | " | Idem | Idem |
| 40 | Arroyo Vadillo Gregoria | 49 | 49 | Espinosa del Camino | Mayor 5 | Idem | Idem |
| 41 | Arroyo Vadillo María | 42 | 42 | Valle de Oca | Rio de Oca | Idem | Idem |
| 42 | Bañares Dolores | 66 | 66 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 43 | Barbero Cámara Mercedes | 56 | 20 | Ibrillos | Sol 14 | Idem | Idem |
| 44 | Barbero González Lorenza | 42 | 24 | Belorado | Pedroso | Idem | Idem |
| 45 | Barbero González Teresa | 38 | 38 | Santa Cruz del Valle | " | Idem | Idem |
| 46 | Barcina Riaño Eloisa | 56 | 34 | Rábanos | " | Idem | Cabeza de familia |
| 47 | Barga Mata Agapita | 34 | 34 | Redecilla del Campo | " | Idem | Casada |
| 48 | Barga Solórzano Clara | 72 | 72 | Villafranca Montes Oca | Ocón | Idem | Idem |
| 49 | Bartolomé Acha Sabina | 51 | 51 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 50 | Bartolomé Arroyo María | 52 | 52 | Pradoluengo | " | Idem | Idem |
| 51 | Bartolomé Calvo Felipa | 39 | 10 | Santa Cruz del Valle | " | Idem | Idem |
| 52 | Bartolomé Cámara Felisa | 44 | 44 | Belorado | " | Idem | Idem |
| 53 | Bartolomé Cámara Felisa | 44 | 44 | Valmala | Ollerías Viejas | Idem | Idem |
| 54 | Bartolomé Cámara Marta | 73 | 24 | Rábanos | " | Idem | Idem |
| 55 | Bartolomé Córdoba Antonia | 34 | 34 | Fresneda de Sierra Tirón | " | Idem | Idem |
| 56 | Bartolomé Corral Felipa | 44 | 44 | Idem | " | Idem | Idem |
| 57 | Bartolomé García Hilaria | 33 | 33 | Pradoluengo | M. Santos | Idem | Cabeza de familia |
| 58 | Bartolomé Grijalba Juana | 54 | 54 | Idem | Idem | Idem | Casada |
| 59 | Bartolomé Jorge Leonor | 30 | 30 | Fresneña | " | Idem | Idem |
| 60 | Bartolomé Mayoral Simona | 38 | 38 | Fresneda de Sierra Tirón | " | Idem | Idem |
| 61 | Bartolomé Mingo Petra | 43 | 43 | Valmala | " | Idem | Idem |
| 62 | Bartolomé Quemada María | 56 | 56 | Pradoluengo | " | Idem | Idem |
| 63 | Bartolomé Quintanilla Felisa | 60 | 60 | Idem | A. Espinosa 165 | Idem | Cabeza de familia |
| 64 | Bartolomé Quintanilla Filomena | 54 | 28 | Garganchón | " | Idem | Casada |
| 65 | Bartolomé Santa Cruz Leocadia | 52 | " | Santa Cruz del Valle | " | Idem | Idem |
| 66 | Bartolomé Serrano Fidela | 42 | 42 | Garganchón | " | Idem | Idem |
| 67 | Bartolomé Uzquiza Evarista | 56 | 14 | Fresno de Riotirón | " | Idem | Idem |
| 68 | Barrasa Espinosa Eudisia | 34 | 34 | Eterna | " | Idem | Idem |
| 69 | Barrasa Martínez Conrada | 39 | 39 | Redecilla del Campo | " | Idem | Idem |
| 70 | Barrio Arce Juanicia | 47 | 47 | Idem | " | Idem | Idem |
| 71 | Barrio Barrio Bernarda | 46 | 46 | Alcocero | Arrieros | Idem | Idem |
| 72 | Barrio Barrio Irene | 41 | 41 | Villafranca Montes Oca | " | Idem | Idem |
| 73 | Barrio Barrio Isabel | 54 | 54 | Idem | " | Idem | Idem |

| Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Edad | Tiempo de residencia | VECINDAD Y DOMICILIO | | Profesión o títulos académicos o profesionales | Concepto de clasificación |
|-----------------|-----------------------------|------|----------------------|--------------------------|-----------------|--|---------------------------|
| | | | | Ayuntamiento | Calle y número | | |
| 73 | Barrio Estefanía Emiliana | 49 | 49 | Alcocero | Abajo 21 | Sus labores | Casada |
| 74 | Barrio García Eugenia | 62 | 62 | Ibrillos | Mayor 5 | Idem | Idem |
| 75 | Barrio García Felisa | 57 | 57 | Cerratón de Juarros | " | Idem | Idem |
| 76 | Barrio García Fidencia | 66 | 66 | Ibrillos | " | Idem | Idem |
| 77 | Barrio Girón Irene | 37 | 37 | Belorado | Mayor 43 | Idem | Idem |
| 78 | Barrio Gutiérrez Fausta | 34 | 14 | Cerratón de Juarros | " | Idem | Idem |
| 79 | Barrio Hernando Juana | 51 | 51 | Belorado | R. y Cajal | Idem | Idem |
| 80 | Barrio Melchor Luisa | 58 | 58 | Cerratón de Juarros | " | Idem | Idem |
| 81 | Barrio Puente Benita | 47 | 47 | Belorado | Mayor 61 | Idem | Idem |
| 82 | Barrio Sanz Florentina | 41 | 41 | Valle de Oca | " | Idem | Idem |
| 83 | Barrio Valladolid Bonifacia | 37 | 37 | Villafranca Montes Oca | " | Idem | Idem |
| 84 | Barrio Valladolid Melitona | 48 | 48 | Idem | " | Idem | Idem |
| 85 | Benito del Barrio Gregoria | 37 | 37 | Pradoluengo | C. Simón | Idem | Cabeza de familia |
| 86 | Belorado Elosúa Antonia | 40 | 40 | Belorado | Herrerías 2 | Idem | Casada |
| 87 | Benito Espinosa Petrina de | 64 | 64 | Pradoluengo | J. Martínez | Idem | Cabeza de familia |
| 88 | Benito Espinosa Petra de | 59 | 59 | Idem | San Roque 11 | Idem | Casada |
| 89 | Benito García Gabriela | 34 | 34 | Villagalijo | " | Idem | Idem |
| 90 | Benito García Valeriana | 53 | 34 | Belorado | San Francisco 6 | Idem | Idem |
| 91 | Benito Jorge Valeriana | 30 | 30 | Fresneda de Sierra Tirón | " | Idem | Idem |
| 92 | Benito Marín Cristina de | 50 | 50 | Pradoluengo | C. Simón 35 | Idem | Cabeza de familia |
| 93 | Benito Mazmela Eulalia | 42 | 9 | Idem | Aparicio 20 | Idem | Casada |
| 94 | Benito Mazmela María | 49 | 49 | Villagalijo | " | Idem | Idem |
| 95 | Benito Mingo Elisa de | 34 | 34 | Pradoluengo | A. Espinosa 60 | Idem | Idem |
| 96 | Benito Mingo Juana de | 58 | 58 | Idem | Idem 161 | Idem | Idem |
| 97 | Benito Mingo Petra de | 40 | 40 | Idem | B. Zaldo 19 | Idem | Idem |
| 98 | Benito Rodrigo Lucía | 40 | 34 | Villagalijo | " | Idem | Idem |
| 99 | Benito Rodrigo María | 49 | 49 | Idem | " | Idem | Idem |
| 100 | Bezares Nieto Francisca | 63 | 63 | Bascuñana | " | Idem | Idem |
| 101 | Blanco Córdoba Petra | 40 | 40 | Belorado | Las Cercas 1 | Idem | Idem |
| 102 | Blanco Corral Emiliana | 38 | 16 | Fresneña | " | Idem | Idem |
| 103 | Blanco de la Hoya Aurelia | 48 | 16 | Idem | " | Idem | Idem |
| 104 | Blanco Jorge Petra | 52 | 52 | Belorado | Mayor 86 | Idem | Idem |
| 105 | Blanco Ruiz Luciana | 85 | 85 | Idem | P. S. Pedro 4 | Idem | Cabeza de familia |
| 106 | Bolinaga Alonso Sergia | 37 | 37 | Bascuñana | " | Idem | Casada |
| 107 | Bolinaga Corral Andrea | 51 | " | Idem | " | Idem | Idem |
| 108 | Bolinaga Garrido Justa | 31 | 31 | San Vicente del Valle | " | Idem | Idem |
| 109 | Bonjilla Corcuera Brígida | 57 | 57 | Redecilla del Campo | " | Idem | Cabeza de familia |
| 110 | Bravo Pérez Filomena | 62 | 62 | Castildelgado | San Roque 2 | Idem | Casada |
| 111 | Bringas López Iluminada | 47 | 47 | Valle de Oca | " | Idem | Idem |
| 112 | Briogós Lozano Enedina | 41 | 14 | Belorado | Mayor 17 | Idem | Idem |
| 113 | Busto Calleja Lucía | 34 | 34 | Espinosa del Camino | " | Idem | Idem |
| 114 | Busto Calleja Paulina | 40 | 17 | Belorado | Castillo 6 | Idem | Idem |
| 115 | Ortega Melchor Fausta | 57 | 57 | Valle de Oca | M. de Oca | Idem | Idem |
| 116 | Ortega Saez Elena | 37 | 37 | Idem | Villalmóndar | Idem | Idem |
| 117 | Ortiz Busto María | 38 | 38 | Espinosa del Camino | " | Idem | Idem |
| 118 | Rebolledo Oca Tomasa | 52 | 52 | Tosantos | " | Idem | Idem |
| 119 | Reyzábal Alvarez Justa | 35 | 9 | Quintanalaranco | " | Idem | Idem |
| 120 | Reyzábal Alvarez Matilde | 37 | 13 | Idem | " | Idem | Idem |
| 121 | Riaño Campo Fidela | 49 | 49 | Cerezo de Riotirón | Cid 10 | Idem | Idem |
| 122 | Riaño Carrera Encarnación | 54 | 54 | Idem | Idem 11 | Idem | Idem |
| 123 | Riaño Diez Ignacia | 54 | 54 | Idem | Villada 7 | Idem | Idem |
| 124 | Riaño García María | 53 | 53 | Idem | Cid 22 | Idem | Idem |
| 125 | Riaño González Marcelina | 33 | 33 | Idem | Idem 15 | Idem | Idem |
| 126 | Riaño Mendoza Tiburcia | 75 | 76 | Idem | " | Idem | Idem |
| 127 | Riaño Molina Cesárea | 46 | 46 | Idem | " | Idem | Idem |
| 128 | Riaño Molina Eufemia | 33 | 33 | Idem | " | Idem | Idem |
| 129 | Riaño Riaño María | 40 | 40 | Idem | Larribas 10 | Idem | Idem |
| 130 | Riaño San Millán Gregoria | 62 | 62 | Idem | " | Idem | Cabeza de familia |
| 131 | Rioja Aydillo Francisca | 30 | 30 | Fresno de Riotirón | " | Idem | Casada |
| 132 | Ruesga Riaño Encarnación | 40 | 16 | Viloria de Rioja | " | Idem | Idem |
| 133 | Ruiz Alcalde Teresa | 34 | 34 | Fresno de Riotirón | " | Idem | Idem |
| 134 | Ruiz García Agripina | 67 | 67 | Quintanalaranco | Mayor | Idem | Idem |
| 135 | Ruiz García Celedonia | 34 | 34 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 136 | Ruiz López Patrocinio | 30 | 30 | Fresno de Riotirón | " | Idem | Idem |
| 137 | Ruiz Manzanares Ulpiana | 34 | 34 | Tosantos | " | Idem | Idem |
| 138 | Ruiz Martínez Magdalena | 54 | 54 | Villaescusa la Sombria | " | Idem | Idem |
| 139 | Ruiz Martínez María | 54 | 17 | Castil de Carrias | " | Idem | Idem |
| 140 | Ruiz Martínez Nicolasa | 51 | 51 | Villaescusa la Sombria | Quintanilla | Idem | Idem |
| 141 | Ruiz Morquillas Agustina | 48 | 48 | Idem | " | Idem | Idem |
| 142 | Ruiz Morquillas Victoria | 59 | 59 | Idem | Quintanilla | Labradora | Cabeza de familia |
| 143 | Ruizábal Alvarez Trinidad | 33 | 33 | Fresno de Riotirón | " | Sus labores | Casada |
| 144 | Tamayo García Rufina | 52 | 52 | Pradoluengo | " | Idem | Idem |
| 145 | Tamayo García Sebastiana | 44 | 44 | Idem | A. Espinosa 203 | Idem | Idem |
| 146 | Tobar Tobar Emerenciana | 51 | 51 | Idem | C. de Simón 73 | Idem | Idem |
| 147 | Torres Peña Dorotea | 61 | 61 | Idem | J. Martínez 98 | Idem | Idem |
| 148 | Tristán Martínez Patrocinio | 38 | 38 | Idem | Arzobispo 8 | Idem | Idem |
| 149 | Turrientes González Irene | 54 | 54 | Idem | D. Román 14 | Idem | Idem |
| 150 | Turrientes Mingo Victoria | 45 | 45 | Idem | San Roque 4 | Idem | Idem |
| | | | | | Aparicio 21 | Idem | Idem |

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Bases de trabajo.

1.^a Las presentes bases de trabajo serán obligatorias para todos los patronos y obreros de la industria gráfica de Burgos y su provincia, no pudiendo, en su consecuencia, ninguna de las partes interesadas establecer contratos individuales o colectivos que estuvieran en pugna con lo regulado por estas bases.

2.^a La jornada diaria de trabajo será de ocho horas, distribuidas en la forma que convenga a cada establecimiento, pero sin que comience antes de las ocho de la mañana ni termine después de las siete de la tarde.

3.^a Serán considerados días festivos sin derecho a percibo de jornal, todos los domingos. Serán considerados días festivos con derecho a percibo de jornal, los días: primero de enero, 14 de abril, primero de mayo, 29 de junio, 12 de octubre y 25 de diciembre. De las expresadas fiestas no se compensarán los patronos en forma alguna. En cada taller y previo convenio con los obreros, podrán señalar los patronos otros ocho días festivos al año. Estos días serán conocidos por los obreros, pues se harán constar en el lugar del taller donde se fijen los oportunos anuncios. De las expresadas fiestas podrán compensarse los patronos trabajando media hora más de la jornada legal en la semana en que ocurra la fiesta o en la anterior y en la posterior.

4.^a El pago de los jornales se efectuará todos los sábados, y el día anterior caso de tratarse de una fiesta convenida.

5.^a En los casos de urgencia o que convenga intensificar la producción, el patrono podrá convenir con sus obreros la prórroga de la jornada legal de trabajo. En ningún caso podrá trabajarse mayor número de horas extraordinarias que las que permitan las vigentes leyes reguladoras del trabajo, y las que se trabajen serán abonadas con el 25 por 100 de aumento las dos primeras horas, y con el 50 por 100 las que excedan de dos y las nocturnas. Se considerarán horas nocturnas las que están comprendidas entre las nueve de la noche y el amanecer. En casos de interrupción por causa de fuerza mayor, huelgas, falta de

gas, electricidad, primeras materias o cualquier agente exterior que impida el normal funcionamiento del taller, los obreros no vendrán obligados a recuperar el tiempo perdido, si se trata de interrupciones que no excedan de un día. Si por descuido del personal tuviese que parar alguna máquina, se recuperará el tiempo perdido sin percibo de jornal, siempre que este extraordinario no exceda de dos horas.

6.^a Queda terminantemente prohibido el trabajo en domingos, días festivos y señalados y los sábados después de la jornada, salvo caso de fuerza mayor en que previas las debidas autorizaciones se podrá hacerlo con un recargo del cien por cien sobre el salario. Se exceptúan aquellas labores que en casos excepcionales sea necesario realizar dichos días, bien por descuido del obrero o por tener que preparar elementos con objeto de no interrumpir la labor del día siguiente. En estos casos sólo puede trabajarse con uno o dos obreros como máximo, percibiendo un aumento del 50 por 100 sobre el salario mínimo.

7.^a La organización y régimen interno de los talleres será de la exclusiva competencia del patrono, si bien éste estará obligado a mantener a cada operario en las labores de su oficio (cajista, maquinista, marcador, encuadernador, rayador, etc.), salvo el caso de falta de trabajo en aquella sección. Queda terminantemente prohibido sacar obras de los talleres para trabajar a domicilio.

8.^a Ningún operario podrá ser admitido a trabajar por un periodo menor a una semana. Cuando entre en esta condición de temporero percibirá un aumento de un 10 por 100 sobre el salario correspondiente al puesto que ocupe. Se considerará un obrero temporero cuando ocupe el puesto por un periodo inferior a tres meses, al cabo de los cuales se considerará como de plantilla. Quedan exceptuados de ese derecho al percibo del 10 por 100 de aumento sobre el salario y al de llegar a ser obreros de plantilla los operarios que entren a ocupar plazas por ausencias causadas por razón justificada o de enfermedad, siempre que el propietario de dicho puesto perciba el salario que a las ausencias y enfermedades se asigna en estas bases.

9.^a No se descontará el jornal al operario que falte dos días al tra-

bajo por parto de su esposa o por fallecimiento o enfermedad grave de ésta, o de padre e hijos. Igualmente no se descontará el jornal al operario que falte un día por fallecimiento de sus padres políticos, hermanos o hermanos políticos. En todo caso deberá dar cuenta al patrono de la razón de la falta. Las faltas de asistencia deberán justificarse, y caso de enfermedad, lo acreditará con certificado facultativo, en cuyo caso el patrono siempre que el obrero lleve más de un año en el taller le abonará medio jornal durante sesenta días al año. Quedarán exceptuadas las enfermedades habidas a consecuencia del alcoholismo reiterado, las bajas motivadas por lesiones ocasionadas por riñas, siempre que fuere condenado el lesionado por el Tribunal competente, o accidentes fuera del taller originados por imprudencia.

10. Para el gremio de Artes Gráficas regirán los salarios mínimos, preceptuados en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932, publicada en la *Gaceta* de 1.º de diciembre del propio año.

11. Todo operario que lleve más de un año trabajando en la misma casa tendrá derecho a un descanso anual de siete días, con percepción íntegra del jornal. Las ausencias se cubrirán por la actividad de los demás compañeros, aprovechándose la capacidad de los aprendices en sus últimos años y aspirantes. Estas vacaciones no podrán ser canjeadas en ningún caso por los jornales equivalentes a ellas.

12. Cuando un patrono prescindiera de los servicios de un operario, se lo comunicará con ocho días por lo menos de antelación, abonándole además como indemnización una semana de jornal si lleva trabajando más de un año en la casa. No se permitirá en lo sucesivo la instalación de talleres gráficos en locales que no reúnan las debidas condiciones higiénicas. A este efecto, bajo ningún pretexto, se consentirá sean habilitados los sótanos que no estén en condiciones, y a los que funcionen en plantas bajas y pisos se les exigirá tengan suficientes garantías de higiene. Para la hora estipulada para la entrada del personal, los talleres se hallarán en las debidas condiciones de limpieza.

13. En los talleres donde se trabaje con materias tóxicas, se les proveerá a los operarios de los de-

bidos elementos de defensa para contrarrestar sus perniciosos efectos y se les facilitará los alimentos necesarios cuando se justifique su necesidad. Donde haya instaladas máquinas que tengan emanaciones perniciosas para la salud, les será obligado por una Comisión de técnicos, Arquitecto, Médico, obreros y patronos, a ponerlas en las debidas condiciones para evitar que los operarios que en ellas manipulan sufran sus efectos.

14. Subsistirá en todas las costumbres y contratos que mejoren estas bases y no estén en contradicción con ellas, considerándose que forman parte de las mismas.

15. Durante las horas de trabajo queda prohibido cantar y silbar, leer periódicos, escribir para asuntos particulares, sostener discusiones políticas o religiosas, ni ninguna otra cosa que no sea necesaria para el trabajo y toda distracción que pueda perjudicar al mismo.

16. Ningún operario o aprendiz podrá salir del taller ni recibir visitas durante las horas de trabajo sin autorización del patrono.

17. Los aprendices trabajarán las mismas horas establecidas para los oficiales, pero tendrán la obligación, al finalizar la jornada, de proceder a la limpieza del taller, excepto cuando dichos aprendices sean menores de 16 años, que la realizarán dentro de la jornada legal.

18. Los operarios que faltasen al trabajo durante tres días consecutivos sin dar aviso de palabra o por escrito, por enfermedad u otra causa justificada que les impida asistir al mismo, se considerarán despedidos.

19. El operario que limitase la producción que elaborase él, intentase limitar la de algunos de sus compañeros de taller, se entrometiese en asuntos que no son de su incumbencia, perdiese el respeto y la consideración a sus superiores y promoviese discordias a la buena marcha del trabajo, podrá ser despedido inmediatamente. Asimismo los patronos y regentes tratarán a los operarios con el respeto y consideración debidos, pudiendo ser denunciado por éste cualquier agravio que recibiese de los mismos.

20. Queda terminantemente prohibido, a fin de evitar sensibles accidentes, limpiar cualquier máquina o motor sin estar completamente parados, acercarse a las transmisiones para engrasar y qui-

tar y poner correas estando en marcha.

21. Ambas partes se comprometerán a observar estrictamente todas las disposiciones legales del trabajo.

22. Cualquier duda que surgiera la interpretación de las presentes bases, será aclarada por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de Burgos.

23. Las presentes bases tendrán de duración dos años, quedando prorrogadas por años completos sucesivamente, siempre que no estén denunciadas por una de las partes, con dos meses de anticipación al término de su vencimiento.

Contrato de aprendizaje.

24. Por el contrato de aprendices y a los efectos de esta reglamentación, un patrono se obliga a formar por sí o por tercera persona técnicamente un obrero, y éste a cumplir las obligaciones convenidas mediante una retribución y con arreglo a los pactos establecidos y disposiciones de este Reglamento y complementarias.

25. El aspirante o aprendiz deberá tener más de catorce años de edad y acompañará a su solicitud de ingreso un certificado de un Maestro nacional que acredite saber leer y escribir y poseer nociones de Gramática, Aritmética y Geometría. Acompañará igualmente un certificado médico que acredite no es tuberculoso y posee vista normal.

26. De acuerdo con lo que dispone la base 24, todo patrono está obligado a procurar que los oficiales y maestros del oficio o arte en que se ocupe el aprendiz, le proporcionen las enseñanzas de la profesión, las que aquellos deberán enseñar con cuidado y cariño y no podrá emplearlo en labores mecánicas impropias de su edad y condición, salvo las que origine la práctica misma del trabajo del taller.

27. El aprendizaje durará el tiempo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

28. La jornada de trabajo para el aprendiz será la que establece la ley de Jornada Máxima de Trabajo.

29. Cuando un aprendiz abandone el taller voluntariamente o por despido, su patrono le expedirá un certificado consignando el tiempo que trabajó en su casa.

30. El aprendiz gráfico percibirá como retribución de su trabajo lo que señala la Orden del Ministerio

de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

31. La proporción de aprendices será la dispuesta en la tantas veces citada Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

32. El incumplimiento de estas bases, será sancionado a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Jurados Mixtos Profesionales; y

33. Los oficiales, jefes de sección y los patronos a cuyas órdenes trabajen los aprendices, fomentarán sus aficiones y aptitudes en la medida que permitan las condiciones en que se desarrolle el trabajo, procurando corregir todos sus defectos y estimulándoles a observar estricta disciplina y respeto para todo el personal del taller, el que por su parte procurará guardarle toda clase de consideraciones, resolviendo sus dudas y tratando, en fin, de modelar su inteligencia orientando sus inclinaciones, para conseguir que lleguen a ser obreros conscientes e inteligentes.

* * *

Estas bases fueron aprobadas por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de esta provincia, en sesiones celebradas al efecto los días 19 y 23 de diciembre de 1932 y 15 y 16 de enero de 1933, y por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en resolución de 5 de los corrientes, por la que modifica las bases 17 y 23, quedando redactadas definitivamente en la forma que precede, y en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, en la forma establecida en las disposiciones legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de enero de 1935.—Firmado: El Presidente, Valeriano P. Flórez Estrada.—El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

JUNTA DE AUTORIDADES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

En la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta, se acordó abrir un plazo de cinco días para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra las listas de aspirantes a interinidades en Escuelas nacionales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 de los corrientes, entendiéndose que dicho plazo empezará a contarse a

partir del día de la publicación de este anuncio en el mencionado BOLETIN.

Burgos 25 de enero de 1935.—El Secretario, Paulino Saldaña.

Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, el mozo Eleuterio Rio Triana, hijo de Sixto y de Aurelia, y desconociéndose el paradero del mozo, así como también el de sus padres, por el presente se le cita para que concurran al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el 10 de febrero, a las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, y el 17 del mismo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir personalmente o por medio de representante legal le parará el perjuicio correspondiente.

Pedrosa de Rio Urbel 19 de enero de 1935.—El Alcalde, Antolin Iglesias.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Vicente Garcia Villalba, hijo de Lucas y Adelaida y Leoncio Martinez Pérez, de Rafael y Fidela.

El de Fresneda de la Sierra Tiron, respecto del mozo Angel Córdoba Ochoa, hijo de Raimundo y Dionisia.

El de Oña, respecto del mozo Luis González Fuente, hijo de Isidoro y de Jerónima.

El de Navas de Bureba, respecto del mozo Vicente Gutiérrez Sanz, hijo de Tomás y María Mercedes.

El de Los Balbases, respecto del mozo Luciano Pérez Castrillejo, hijo de Benito y Claudia.

El de Peral de Arlanza, respecto del mozo Emilio Barral Dubal, hijo de Antonio y Genoveva.

El de Poza de la Sal, respecto de los mozos Isidro Cuartango López, hijo de Baldomero y Eusebia; Lázaro Hernando Alonso, de Bernardo y Ramona, y Ramón Jerónimo Ibáñez Ibáñez, de Julio y María Rosario.

El de Las Quintanillas, respecto del mozo José Valdivielsó Santamaria, hijo de Adrián y Elena.

El de Roa, respecto de los mozos Luis Hernández Borja, hijo de Ramón y Guadalupe y Cayetano Martín Ortega, de Pedro y Martina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Extramiana (Merindad de Cuesta-Urria).

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito forestal, el día 18 de febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa concejo de esta villa la subasta de 6.372 pinos, en el monte San Román, en jurisdicción de esta villa de Extramiana, con un volumen de 2.227 metros cúbicos y 891 estéreos de leña de los mismos pinos, bajo el tipo de tasación de 9.798'40 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán hasta media hora antes de dar principio a la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran la tasación, con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, de fecha 25 de julio último, y en las económicas relativas a los plazos y formas en que han de realizarse por el rematante que le ponga la Junta vecinal.

Extramiana 25 de enero de 1935.—Por la Junta vecinal, P. O., Leovigildo F. Cuesta.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100.

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 9

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8

F. URRACA OCUJLISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10